

Referencia:	<b>2020/00030935Q</b>
Asunto:	<b>INSTALACIÓN CON ENERGÍAS RENOVABLES DEL POLIDEPORTIVO INSULAR</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA**



Servicio de contratación  
Nº Exp.: 2020/00030935Q  
Ref: RCHO/mcs

Atendida la providencia del Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de fecha 08.07.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Instalación con energías renovables del Polideportivo Insular”, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Mediante resolución del Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de 05.07.2021 y número CAB/2021/3485 se declara la necesidad del expediente para la contratación de la obra denominado “Instalación con energías renovables del Polideportivo Insular”.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la realización de obras de generación de energía renovable para el autoabastecimiento de las instalaciones del edificio de titularidad insular denominado Polideportivo Insular, situado en el término municipal de Puerto del Rosario.

**Tercero.-** Constan en el expediente resolución del Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de 05.07.2021 declarando la necesidad, el proyecto de obra de fecha 03.05.2021 aprobado mediante resolución de fecha 04.05.2021, documentos de retención de crédito de fecha 30.04.2021 y 04.05.2021, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 07.07.2021.

**Cuarto.-** Con fecha 06.05.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 02.07.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

*“De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procedo a la emisión del presente **INFORME JURÍDICO**, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de obras correspondientes al proyecto de **“INSTALACIÓN CON ENERGÍAS RENOVABLES DEL POLIDEPORTIVO INSULAR”**.”*

### **I.-ANTECEDENTES.**

*El encargo 49.339 que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 48 documentos, siendo el último en la inclusión en el expediente 2020/00030935Q, el documento denominado “PCAP”.*

*A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta providencia del Consejero de inicio de expediente de contratación respecto al proyecto citado, el cual se aprobó mediante Resolución nº2.008, de 29 de abril de 2021, del Consejero Delegado del área Insular de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas, rectificada posteriormente por Resolución del mismo Consejero nº2.095 de 4 de mayo 2021.*

*Ahora bien, no consta que el órgano de contratación haya declarado la necesidad del contrato, aunque obra en el expediente informe de necesidad del Jefe de Servicio.*

*Obra en el expediente de referencia, informe favorable de supervisión así como Acta de replanteo del proyecto, a los efectos previstos en el artículo 236 LCSP 2017.*

*Obran en el expediente documentos de retención de crédito con número de operación 220210006391 de 30 de abril de 2021 y de 5 de mayo de 2021.*

### **II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

### **III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**Primero.-** *De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

*Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural. Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.*

**Segundo.-** *El artículo 145 de LCSP 2017, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.*

**Tercero.-** En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Por lo tanto, al realizarse la adjudicación, exclusivamente, en base al precio se cumplen las condiciones establecidas en el presente caso.

Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP, procede destacar lo siguiente: El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

**Cuarto.-** En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP 2017 establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, de 03 de mayo de 2021, en el que entre otras cuestiones, justifica la no división en lotes, exponiendo que: "En consideración al artículo 99.3 de LCSP de división en lotes, se ha considerado no aconsejable, la subdivisión en lotes a su vez las obras por separado, por cuanto que subdividirla a su vez en lotes, dificultaría enormemente su ejecución e implicaría dificultades de coordinación entre las distintas prestaciones".

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la

conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas 03 de mayo de 2021, los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma podría encaje dentro de los motivos legales.

**Quinto.- Con carácter general de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP:**

- La elección del procedimiento de licitación. Consta
- La clasificación. Consta.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios de adjudicación del contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. Consta.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. Consta.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Consta informe justificativo del Jefe de Servicio.

**Sexto.-** El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo y 5 de abril de 2021, acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Consejero del área.

**Observaciones:**

Respecto al expediente se advierte que, si bien consta justificada la necesidad el contrato por el Jefe de Servicio la misma debe ser declarada por el órgano de contratación conforme dispone el artículo 116.1 LCSP 2017. Es todo cuanto me cumple informar respecto del expediente de contratación de obras, así como de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, correspondientes al proyecto identificado como "PROYECTO DE INSTALACIÓN CON ENERGÍAS RENOVABLES DEL POLIDEPORTIVO INSULAR", los cuales se ajustan a la legalidad vigente."

**Quinto.-** Con fecha 07.07.2021 se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos;

*"A la vista del informe jurídico, consta incorporada resolución del Consejero Insular delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas declarando la necesidad por el servicio promotor. En este sentido, se procede a modificar la cláusula 3 del PCAP."*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominado “Instalación con energías renovables del Polideportivo Insular”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ochenta y dos mil trescientos quince euros con cuarenta céntimos (82.315,40 €), incluido 7% IGIC, que asciende a la cantidad de cinco mil trescientos ochenta y cinco euros con doce céntimos (5.385,12 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de setenta y seis mil novecientos treinta euros con veintiocho céntimos (76.930,28 €).

**SEGUNDO.** - Aprobar el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación de fecha 07.07.2021.

**TERCERO.** - Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ochenta y dos mil trescientos quince euros con cuarenta céntimos (82.315,40 €), incluido 7% IGIC, que asciende a la cantidad de cinco mil trescientos ochenta y cinco euros con doce céntimos (5.385,12 €), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 130 4250A 6220220 denominada “Energías renovables instalaciones deportivas” con número de referencia 22021002826 y números de operación 220210006391 y 220210006540.

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto.

**SEXTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales**, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,